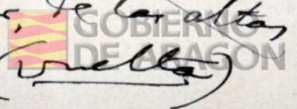


F-137/30

(1) Un gran historiador insigne, Ernesto Renan, ha escrito á igual propo-  
 sición ~~de un tratado de lo que significa - "Es de~~  
~~de Renan un tratado de lo que significa - "Es de~~  
~~de Renan un tratado de lo que significa - "Es de~~  
 imponer un orden absolutamente legal, contra el cual no hay  
 objeciones y que se impone de un modo absoluto. El estado de  
 una sociedad nunca es legal ó ilegal completamente. Todo estado  
 social es forzadamente ilegal, porque es imperfecto y tiende  
 siempre á mayor legalidad, ó sea á mayor perfección. No es  
 menos superficial imponer que el gobierno no es más que la expresi-  
 ón de la voluntad de la mayoría, de modo que el  
 sufragio universal será de derechos naturales, y una  
 vez adquirido el sufragio, no habrá más que dejar libre  
 expresión á la voluntad del pueblo. Demasiado sen-  
 cillo sería eso. Únicamente pedantes de colegio, espíritus in-  
 ferpicias, quedan dejarse engañar por la aparente  
 tendencia de la teoría representativa. La masa no  
 tiene derecho á gobernar más que cuando se supone que  
 sabe mejor que nadie qué es lo mejor. El gobierno  
 es representante de la razón, y Dios si se quiere, de la  
 humanidad en el sentido elevado (es decir, de la alta  
 voluntad)



tendencias de la naturaleza humana), pero no de un  
guarismo. El principio representativo ha debido ser ~~totalmente~~  
~~sostenido~~ contra los antiguos despotismos personales, cuando el  
~~gobierno~~ soberano creía mandar por derecho propio, lo  
cual era todavía más absurdo. Pero en realidad, el su-  
fragio universal solo es legítimo cuando puede apre-  
sentar las mejoras sociales. Un diputado que realizase estas me-  
joras contra la voluntad de la mayoría, estaría en un  
perfecto derecho. Venga el ~~despotismo~~ Napoleón que necesi-  
tamos, el gran organizador político, y podrá pasarse  
sin la bendición papal y sin la sanción popular. (El  
porvenir de la ciencia, cap ~~XXVII~~ XVII; Edición española de  
Valencia, 1914, tomo II, pág. 94).



Holtzendorff,

2

pág. 159

una constitución buena en circunstancias normales puede ser inaplicable durante una crisis política interna...

Principios de política, por F. von

Holtzendorff; 2.ª ed. de D. Angla y Borada, Madrid, 1888, cap. V, párr. 10, pág. 159

«Una Constitución excelente en tiempos ordinarios puede ser temporalmente inaplicable durante una crisis política interna. Se de antemano se previenen ciertos conflictos peligrosos, autorizando temporalmente una restricción al ejercicio de las lib. y libertad de los ciudadanos. La prohib. absoluta de toda violencia conminada fatalmente, en tiempos de revueltas, a la destrucción final de las lib. públicas.»

~~De varias~~

Otras diversas opiniones, sobre  
el mismo problema y, de go-  
bierno congreso de nación  
en mi vida del Dto. (1876) p. 35,

pag. 234 <sup>234</sup> "fig. 1" ~~de la historia de~~

~~titular en la historia de~~  
~~Blanca (1845)~~

en el problema <sup>relacionada +</sup>  
titular en la

Historia (1895), en el libro de  
Hist. y Art. Nat. 1898, p.

pagina 77 y "fig."



GOBIERNO  
DE ARAGON